



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANUNCIOS

D.3. Otros Anuncios Oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 15 de abril de 2016, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción para el año 2016 (código de registro de ayudas: EYE 008).

BDNS (Identif.): 304314

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas de inserción laboral calificadas de conformidad con el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León.

Segundo.– Objeto:

Las subvenciones que se convocan tienen por objeto financiar parcialmente los costes salariales a cargo de la empresa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción laboral calificadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo. («B.O.C. y L.» n.º 75, de 18 de abril).

Tercero.– Bases Reguladoras:

La Orden EMP/224/2016, de 18 de marzo aprueba las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. (Código de registro de ayudas EYE 008) («B.O.C. y L.» 29 de marzo de 2016).

Cuarto.– Cuantía:

La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por personas en situación o riesgo de exclusión social que realice o haya realizado una jornada laboral completa y que esté o haya estado en alta en la Seguridad Social en el período subvencionable. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada. Serán subvencionables dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al primer período subvencionable que comprende desde el 1 de agosto de 2015 a 31 de enero de 2016 podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 29 de abril de 2016, inclusive. Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al segundo período subvencionable que comprende desde el 1 de febrero de 2016 a 31 de julio de 2016 podrán presentarse desde el día 1 al 16 de septiembre de 2016, inclusive.

Sexto.– Otros datos:

La orden producirá efectos el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación, y no resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la Orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios del año 2016, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Valladolid, 15 de abril de 2016.

La Consejera de Empleo,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO



ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA EL AÑO 2016 (CÓDIGO DE REGISTRO DE AYUDAS: EYE 008).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

El artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras en la modificación realizada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, habilita para que las solicitudes relativas a las subvenciones para promover la contratación por las empresas de inserción de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social se resuelvan por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Orden EMP/224/2016, de 18 de marzo, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. La base 5ª de la citada orden establece que el extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se hay presentado ante ésta el texto de convocatoria y la información requerida para su publicación y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es para las personas en exclusión o riesgo de exclusión social uno de los principales factores de inserción social. Por tal motivo merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 34/2007, de 12 de abril, regula el procedimiento de calificación de empresas de inserción laboral a los únicos efectos de determinar qué empresas de inserción laboral son susceptibles de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para promover la inserción laboral. Asimismo crea y regula el Registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero. – Convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción para el año 2016.



Segundo. – Financiación.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los que figuran en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, en la aplicación y por el importe que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	214.000,00 €

2.- El crédito asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

Tercero. – Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Orden EMP/224/2016, de 18 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción, y por lo dispuesto en esta orden.

Cuarto. – Objeto.

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar parcialmente los costes salariales a cargo de la empresa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción laboral calificadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

Quinto. – Régimen de concesión.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Sexto. – Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas de inserción laboral calificadas de conformidad con el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo y desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León.

2.- No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a la misma, según el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

4.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

Séptimo. – Actividades y gastos subvencionables.

1.- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa, correspondientes al puesto de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social que se encuentren incluidos en algunos de los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.

2.- El período subvencionable comprende desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, ambos inclusive.

3.- No se consideran subvencionables los costes salariales de los trabajadores con jornada a tiempo parcial inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

4.- No se consideran subvencionables las indemnizaciones, dietas, suplidos, situaciones de incapacidad temporal del trabajador o similares.

Octavo. – Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por personas en situación o riesgo de exclusión social que realice o haya realizado una jornada laboral completa y que esté o haya estado en alta en la Seguridad Social en el período subvencionable.

A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizara en función de los días efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días.

En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Serán subvencionables dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa que preste Servicios de Interés Económico General no excederá de 500.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, según el



apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) N°360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Noveno. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, se dirigirán, junto con los Anexos y la documentación que se indica en el Apartado 5 de este Dispongo que han de acompañarla, al titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Empleo, sita en la Calle Jacinto Benavente n.º 2-47195- Arroyo de la Encomienda (Valladolid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La presentación de las solicitudes podrá realizarse directamente en el registro del órgano competente para su tramitación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de optar por la presentación de la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, a fin de que la solicitud pueda ser fechada y sellada conforme establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

3.- Las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.- El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

- a) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al primer período subvencionable que comprende desde el 1 de agosto de 2015 a 31 de enero de 2016 podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 29 de abril de 2016, inclusive.
- b) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al segundo período subvencionable que comprende desde el 1 de febrero de 2016 a 31 de julio de 2016 podrán presentarse desde el día 1 al 16 de septiembre de 2016, inclusive.

5.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la representación que ostente la persona que firma la solicitud.
- b) Relación nominativa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención y la cuantía solicitada, según Anexo II, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>



- c) Certificación del representante legal de la entidad, relativa a las ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha del pago.
- d) Certificado de vida laboral de la empresa de inserción laboral que comprenda el período subvencionable que se solicita.
- e) Documentos de cotización con justificación del ingreso correspondiente al período subvencionable.
- f) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- g) Contratos de trabajo por los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que solicita la subvención.
- h) Acreditación de que el trabajador por el que se solicita la subvención está en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- i) Anexo III certificado, firmado por el solicitante, indicando la jornada laboral ordinaria, según el convenio colectivo aplicable al personal para el que se solicita la subvención. Dicho Anexo está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- j) Deberá relacionarse al personal en situación o riesgo de exclusión social contratado por la empresa de inserción laboral señalando los siguientes datos: fecha de alta en la empresa, baja en su caso y jornada de trabajo que realiza con indicación del número de horas semanales, así como el porcentaje de jornada que representa con respecto a la jornada habitual de la actividad, según convenio colectivo.
- k) Certificado, firmado por el solicitante, indicando en su caso la percepción o no de subvenciones para la misma finalidad. En el supuesto de percibir las, indicar su procedencia, importe y trabajadores a los que se subvenciona.
- l) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado expresamente para obtenerlos directamente por el órgano gestor.
- m) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que deberá indicar:
 - Situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
 - Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla.
 - Fecha y autoridad concedente de resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- n) Anexo IV de declaraciones establecidas por la normativa general, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- o) Anexo V de Comunicación de Datos Básicos al Registro de Ayudas, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

6.- Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste pueda obtener, directamente o por medios telemáticos, la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria para



la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

No será necesaria la presentación de la documentación señalada en las letras a, g y h, si se hubiera presentado con anterioridad y obra en poder de la Administración, salvo que se hubieran producido modificaciones.

Décimo. – Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos por medio del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la titular de la Consejería de Empleo.

Undécimo. – Resolución.

1.- La resolución que será motivada concretará la cuantía de la subvención concedida.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. – Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación, y no resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios del año 2016, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Decimotercero. – Notificaciones.

1.- Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado por los interesados en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

En el procedimiento electrónico la notificación electrónica se efectuará cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El interesado deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2.- La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes indicadas en el artículo 28.2 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones en la forma regulada en el artículo 29 de este Decreto.
- b) Mediante la utilización de otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción y acceso por el interesado y en las condiciones que se determinen en su regulación específica.

3.- La notificación electrónica producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia cuando se produce el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos. Si la práctica de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta realizará la notificación por cualquier medio que permita la constancia de su recepción.

Decimocuarto. – Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención.

Decimoquinto. – Habilitación.

Se faculta al Director General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimosexto. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 15 de abril de 2016
LA CONSEJERA DE EMPLEO

Fdo.: Rosa Valdeón Santiago